

AUTO No. 00 18

03 FEB. 2011

Mediante oficio No. 3599 Recibido el día 31 de enero de 2011, el Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas Risaralda, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil de la providencia mediante la cual se resolvió la acción de tutela instaurada por JORGE HERNÁN LEAL GUTIÉRREZ de la siguiente manera:

“... PRIMERO/CONCEDER la ACCION DE TUTELA al Derecho Fundamental de Petición del señor JORGE HERNÁN LEAL GUTIÉRREZ, solamente en lo que tiene que ver con el interrogante relacionado con la TARJETA DE FOTOGRAFO expedida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, si la tiene o no en cuenta en su hoja de vida y si la misma suma puntaje para la convocatoria 001 de 2005, cargo 4533 de la Gobernación de Risaralda...”

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas Risaralda; la Comisión Nacional del Servicio Civil, informa que para la Etapa de Análisis de Antecedentes la educación se encuentra regulada en el marco jurídico del concurso en el literal a numeral 1 artículo 14 del Acuerdo 077 de 2009 que establece **“...a. Educación Formal: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y pos doctorado.”**:

Sobre el particular, Acuerdo 077 de 2009, numeral 1 artículo 16- que expresa *“...Criterios valorativos para puntuar la formación académica. Para la evaluación de la formación académica se tendrá en cuenta los siguientes criterios y puntajes:*

1. Educación Formal

TITULO. NIVEL	DOCTORADO	MAESTRIA	ESPECIALIZ.	PROFESIONAL O ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA	TECNOLOGO O ESPECIALIZACION TECNICA	TÉCNICO	BACHILLER
TÉCNICO	NO SE PUNTÚA	NO SE PUNTÚA	NO SE PUNTUA	40	35	25	NO SE PUNTÚA
ASISTENCIAL	NO SE PUNTÚA	NO SE PUNTÚA	NO SE PUNTUA	NO SE PUNTUA	30	25	20

Los valores determinados en la tabla de educación formal serán aplicados a la que tenga relación con las funciones del empleo objeto de concurso...”

En este orden de ideas, las funciones del empleo 4533 que corresponde a un empleo del nivel Técnico de la Gobernación de Risaralda son las siguientes:

5

FUNCION: 2. Realizar los trámites para dar de baja, donar y/o enajenar bienes de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos.

FUNCION: 5. Preparar informes sobre acciones concernientes a la dependencia con la oportunidad y periodicidad requerida.

FUNCION: 6. Aplicar los métodos y procedimientos establecidos para tramitar oportunamente los documentos, requerimientos de información y correspondencia recibidos.

FUNCION: 7. Participar en la implementación, documentación y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de Calidad, a través de los diferentes instrumentos y directrices definidos por la Secretaría Administrativa del Departamento.

FUNCION: 1. Administrar el software para el manejo de bienes propiedad del Departamento, manteniendo actualizada la base de datos.

FUNCION: 3. Realizar los trámites ante las entidades pertinentes, que permitan que los bienes inmuebles cumplan en materia de impuestos con lo establecido en la Ley.

FUNCION: 4. Administrar las pólizas de seguros del Departamento, e iniciar las acciones reclamatorias cuando se presenten pérdidas y daños de bienes.

FUNCION: 8. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, es evidente que la TARJETA DE FOTOGRAFO, no guarda relación con las funciones del empleo 4533, siendo este el motivo para no otorgarle puntuación en la etapa de análisis de antecedentes, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 artículo 16 ibídem.

En virtud de lo anterior, este despacho

DISPONE:

PRIMERO. CONFIRMAR, el puntaje obtenido en la prueba de análisis de antecedentes del señor JORGE HERNÁN LEAL GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10083000, correspondiente al empleo 4533 de la GOBERNACION DE RISARALDA.

SEGUNDO. COMUNICAR, el contenido del presente Auto en los términos del Código Contencioso Administrativo, al señor JORGE HERNÁN LEAL GUTIÉRREZ a la Manzana B Casa N° 13 Barrio Gemela (La Aurora) Dosquebradas - Risaralda.

57

TERCERO: PUBLICAR, el contenido del presente auto en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co.

CUARTO: REMITIR, copia del presente auto al Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas (Risaralda) para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 03 FEB. 2011

COMISIONADO

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ

Proyectó: O. Acavédo / Revisó N.R. G/JFF